



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Bogotá, D.C.

AUTO N° 15 0254

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 002006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 1568 del 21 de junio de 2006 inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos al señor Manuel de Jesús Quiroga en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado FÁBRICA DE BOCADILLOS MANUEL QUIROGA identificado con Nit. 19229078-8 ubicado en la calle 45 sur No. 72 L 27 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, los siguientes: *"Presuntamente por verter a la red del alcantarillado de la ciudad, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo con esta conducta los artículos 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y por presuntamente incumplir el artículo 3º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros: pH, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables".*

Que, el anterior Auto No. 1568 del 21 de junio de 2006, fue notificado el 17 de noviembre de 2006 personalmente al Doctor Ernesto Giovanni Rodríguez Palma identificado con la cédula de ciudadanía No.79.847.077 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 128.710 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del establecimiento de comercio FÁBRICA DE BOCADILLOS MANUEL QUIROGA.

Que, mediante escrito radicado 2006ER56548 del 01 de diciembre de 2006 el apoderado del establecimiento de comercio FÁBRICA DE BOCADILLOS MANUEL QUIROGA presentó dentro del término legal los descargos a los cargos formulados en el Auto No. 1568 del 21 de junio de 2006, mediante el cual solicitó tener como prueba la siguiente:

- Solicitud de permiso de vertimientos radicado 2005ER47860 del 22 de diciembre de 2005.

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-66 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Faxe 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co e-mail: dama@dama.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrita
Ambiente

2

AUTO No. 0254

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, durante la etapa probatoria se trata entonces de producir elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Que, dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que, en consecuencia para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de la prueba solicitada dentro del presente proceso que nos ocupa, el Despacho la considera conducente y pertinente, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se trata de probar, por tanto, estas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir al acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que, el apoderado del establecimiento de comercio FÁBRICA DE BOCADILLOS MANUEL QUIROGA, en el escrito de los descargos al Auto No. 1568 del 21 de junio de 2006, solicitó tener como pruebas los documentos enunciados y aportados, pero en realidad no los aportó, tal como consta en el sticker del radicado 2006ER56548 del 01 de diciembre de 2006 en el cual se indica que el número de folios anexados son 7, es decir, los folios que comprende el escrito de descargos.

Que, el establecimiento de comercio FÁBRICA DE BOCADILLOS MANUEL QUIROGA no ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, respecto de los parámetros establecidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, razón por la cual, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental no ha emitido concepto favorable para otorgar el permiso de vertimientos.

Que, los actos administrativos mediante los cuales se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos y la resolución a través de la cual se impuso medida preventiva de cesación de actividades, cumple con los requisitos de legalidad que llevaron a su

✓





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

AUTO No. 0254

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS"

expedición, toda vez que la prueba que condujo a esta medida son legalmente procedentes y fue recaudada en la debida forma. Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, basados en el Principio de Precaución, indicado en el artículo 1º. de la Ley 99 de 1993, pueden ser impuestas en cualquier momento para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Que, conforme a lo establecido en el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones que refiere este artículo, se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto No. 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho artículo, deberá aplicarse lo pertinente del Código de Procedimiento Civil, lo que indica respecto del régimen probatorio, teniendo en cuenta las disposiciones generales indicadas en el artículo 174 y siguientes del mencionado estatuto.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 de dicho estatuto, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que, el párrafo del artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984 indica : *"la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicita"*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto No. 1594 de 1984, *la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

AUTO No. 11 0 2 5 4

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS"

podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.

Que, en virtud con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

Que, el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que, así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte del expediente DM-08-05-1775, se tendrán en cuenta en el caso que nos ocupa, para llegar al convencimiento permitiéndolo el respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, por Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, este Despacho está investido de funciones para ordenar o negar la práctica de pruebas dentro de la investigación que nos ocupa.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.

En consecuencia,

Y

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1568 0254

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS"

DISPONE :

ARTÍCULO PRIMERO : Reconocer personería jurídica al Doctor Ernesto Giovanni Rodríguez Palma identificado con la cédula de ciudadanía No.79.847.077 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 128.710 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del establecimiento de comercio FÁBRICA DE BOCADILLOS MANUEL QUIROGA en los términos establecidos en el poder adjunto, otorgado por el señor Manuel de Jesús Quiroga en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado FÁBRICA DE BOCADILLOS MANUEL QUIROGA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra el señor Manuel de Jesús Quiroga en calidad de propietario del establecimiento de comercio FÁBRICA DE BOCADILLOS MANUEL QUIROGA mediante el Auto No. 1568 del 21 de junio de 2006, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Admitir como prueba la siguiente, solicitada por el apoderado del establecimiento de comercio FÁBRICA DE BOCADILLOS MANUEL QUIROGA :

- La solicitud de permiso de vertimientos radicado 2005ER47860 del 22 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO CUARTO. Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente DM-08-05-1775 conducentes al esclarecimiento de los hechos

ARTÍCULO QUINTO. Por la Subsecretaría General de esta Entidad, notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al señor Manuel de Jesús Quiroga en calidad de propietario del establecimiento de comercio FÁBRICA DE BOCADILLOS MANUEL QUIROGA y/o a su apoderado debidamente constituido del establecimiento de comercio ubicado en la calle 45 sur No. 72 L 27 de la Localidad de Kennedy o calle 53 D Bis No 113 C 56 de esta ciudad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. **FLS 0254**

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS"

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo, no proceda recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

01 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

PROYECTO DE ORDEN DE PROCEDIMIENTO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) (AUTORIDAD AMBIENTAL)

d

